

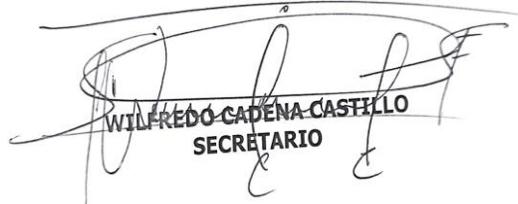


Landázuri - Santander

Proceso : EJECUTIVO - MINIMA CUANTÍA
Demandante : COOPSERVIVELEZ LTDA
Demandada : SIDELIA SEPULVEDA NARANJO
Apoderado Dte : DR. ORLANDO LAMBRAÑO MORA
Radicado : 683852042001-2024-00049

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, la presente demanda informando que fue debidamente subsanada dentro del término establecido. Sírvase proveer.

Landázuri, 04 de marzo de 2024



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, cuatro (04) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

La **Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Provincia de Vélez- COOPSERVIVELEZ LTDA** con **NIT 890-203827-5** representada por el señor **LUIS HERNANDO DIAZ**, a través de apoderado judicial (Dr. ORLANDO LAMBRAÑO MORA) presenta demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, en contra de **SIDELIA SEPULVEDA NARANJO**, identificada con cedula de ciudadanía N°. 28.216.427, derivada de las obligaciones contenidas en el pagaré **2271515 del 4 de mayo de 2022** y **2264694 del 25 de noviembre de 2021**.

El despacho encuentra que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, y que del contenido de los pagarés **2271515** y **2264694** aportados, se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del ejecutante y a cargo de la demandada. En consecuencia se libraré la orden de pago deprecada.

Los pagarés que se adjuntan como base de recaudo, cuya obligada es la demandada, tienen alcance de título valor de autenticidad presunta; por lo tanto, prestan mérito ejecutivo conforme a la previsión del artículo 422 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri-Santander,

RESUELVE

PRIMERO: Por el trámite del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO**, por los pagarés número **2271515** y **2264694** a favor de **COOPSERVIVELEZ LTDA** y en contra de **SIDELIA SEPULVEDA NARANJO**, identificada con cedula de ciudadanía N°. 28.216.427, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **COOPSERVIVELEZ LTDA**, las siguientes sumas de dinero:

a- La suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$1.496.871,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, contenida en el pagaré **2271515**, por las cuotas N°. 02 y 03.

1.- la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$261.663,00)** de intereses convencionales de las cuotas N°. 02 y 03 del pagaré **2271515**, liquidados desde el 04 de mayo de 2023 hasta el 04 de noviembre de 2023.

2.- El valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal a, a partir del 23 de febrero de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretan al límite



Landázuri - Santander

máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

b- La suma de **OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS (\$824.220,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, contenida en el pagaré **2271515**, por la cuota N°. 04, en virtud de la cláusula aceleratoria del pagaré.

1.- El valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal b, a partir del 23 de febrero de 2024, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretan al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

c- La suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS (\$557.206,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, contenida en el pagaré **2264694**, por las cuotas N°. 07 y 08.

1.- La suma de **TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$31.934,00)** de intereses convencionales de las cuota N°. 07 y 08 del pagaré **2264694**, liquidados desde el 25 de agosto de 2023 hasta el 25 de noviembre de 2023.

2.- El valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal c, a partir del 23 de febrero de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretan al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

SEGUNDO: Sobre las agencias y costas, se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta orden de pago a la parte ejecutada, conforme a lo dispuesto en los términos previstos por los artículos 290-1, 291 y 292 del C.G.P., o Ley 2213 del 13 de junio de 2022, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, término que correrá conjuntamente con el concedido para efectuar el pago correspondiente, para lo cual la parte interesada deberá elaborar, remitir y acreditar el recibido de las comunicaciones pertinentes, conforme lo dispuesto las normas en comento. Así mismo, deberá indicarse que todas las actuaciones judiciales se surtirán a través del correo institucional j01prmpallandazuri@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Se le advierte al apoderado de la parte demandante que quedan bajo su custodia los títulos valores originales y en caso de que sea necesaria su exhibición durante el trámite del proceso se comprometa a presentarlos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA YAQUELINE GOYENCHE AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO
POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 05
DE MARZO DE 2024 A LAS 8:00 A.M.


WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO